

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 2 de noviembre de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través de correo institucional demanda ejecutiva de mínima cuantía. Sírvase proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jrmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 257364089001202100154-00
PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RONALD ALBEIRO LATORRE LATORRE
DEMANDADOS: LEONOR MORENO LÓPEZ y
BERNARDO ROBAYO MORENO

Presentada la demanda en debida forma, y como quiera que el título valor base de la presente ejecución, reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y 82, ss, 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de RONALD ALBEIRO LATORRE LATORRE y en contra de LEONOR MORENO LÓPEZ y BERNARDO ROBAYO MORENO, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo base de la presente ejecución, letra de cambio No. 01 creada el 30 de agosto de 2021:

a). Por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$22'000.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 01 de fecha 30 de agosto de 2021.

b). Por los intereses corrientes sobre el capital expresado en el literal anterior, causados desde el día 1º de septiembre de 2021 y hasta el 30 de septiembre de 2021, los cuales serán liquidados a la tasa de interés bancario corriente autorizado por la Superintendencia Financiera.

c). Por los intereses moratorios sobre el capital expresado en el literal a)., desde el día 1º de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera sobre una y media veces el interés bancario corriente.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso, se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Notificar a la parte demandada del presente mandamiento de pago conforme a lo previsto en el artículo 291 y ss del C. G. P. Indíquesele que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para que proponga excepciones, término que corre de manera simultánea, a partir del día siguiente a su notificación.

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 073 del 29 de noviembre de 2021 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. GILMA INES ORJUELA MALDONADO- Secretaria.

CUARTO: Se le pone de presente al demandante que el título valor presentado como base de la ejecución letra de cambio No. 01 creada el 30 de agosto de 2021, se encuentra limitado en su circulación y hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlo, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso.

Igualmente, deberá aportarlo en original a este despacho una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio nacional y se permita el acceso presencial a las sedes judiciales o en el momento en que el juez así lo requiera (cfr. art. 245 CGP).

QUINTO: Téngase en cuenta que el demandante RONALD ALBEIRO LATORRE LATORRE actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ
(2)

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f697d6260d91ab1e6b4797badba5511cd942f7b67af8e3ad704c8705209294d

Documento generado en 26/11/2021 03:59:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>